REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00430-00
Demandante(s):	DAGOBERTO PORTELA
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez – compatibilidad pensional con pensión de jubilación a cargo del FOMAG o UGPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de febrero de 2021
Hora inicio: 9:11 a.m.
Hora fin: 9:26 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Dagoberto Portela
Apoderado(a): Fredh Villarreal Rivas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal:
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado del demandante, el apoderado de COLPENSIONES y el agente del Ministerio Público.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció ni el demandante ni el representante legal de Colpensiones, se declaró fracasada la audiencia, se dejó constancia que el apoderado de COLPENSIONES con anterioridad presentó certificado del Comité de Conciliación N° 064212020 en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: No aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que a la audiencia no asistieron las partes ante la concurrencia de culpas no se impusieron sanciones procesales.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como la demandada aceptó los hechos 5, 6, 7 y 10 se propuso excluir del debate probatorio los mismos de los cales se dio lectura.

Las partes estuvieron de acuerdo con la exclusión de hechos.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer si la pensión otorgada por el FOMAG y por la UGPP es compatible con la pretendida a través del presente proceso.

2. De ser positiva la respuesta, como problema secundario es estudiará si el demandante tiene derecho a la pensión de vejez. En caso afirmativo si es procedente ordenar el pago de retroactivo pensional, junto con indexación e intereses moratorios.

3. De no salir avante tales pretensiones se analizará si es procedente que COLPENSIONES pague la indemnización sustitutiva al actor.

En caso de resultar avante las pretensiones ya principales ora secundarias, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada:

- **COLPENSIONES:**

  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
  - BUENA FE
  - PRESCRIPCIÒN

- **MINISTERIO PUBLICO**

  - PRESCRIPCIÓN
  - INCOMPATIBILIDAD DE LA INDEXACION Y LOS INTERESES

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas con el escrito de contestación

PRUEBA DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos y de conformidad al art. 54 del CPTSS se decretan como pruebas de Oficio:

- Interrogatorio al demandante DAGOBERTO PORTELA.

- OFÍCIESE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que expida certificación de los tiempos y cotizaciones que fueron tenidas en cuenta al momento de efectuar el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación al demandante DAGOBERTO PORTELA identificado con la C.C. 5.867.707. Igualmente, y de poseer la información certificar cuales fueron los cargos desempeñados por el demandante.

- Oficiar a la UGPP para que expida certificación de de los tiempos y cotizaciones que fueron tenidas en cuenta al momento de efectuar el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación al demandante DAGOBERTO PORTELA identificado con la C.C. 5.867.707. Igualmente, y de poseer la información certificar cuales fueron los cargos desempeñados por el demandante.

- OFICIESE a las Secretarías de Educación Municipal y Departamental, para que se sirvan certificar cuales fueron los cargos desempeñados por DAGOBERTO PORTELA identificado con la C.C. 5.867.707. así mismo deberán informar y certificar si a nombre de la señora Ana Diocery Solano de Portela identificada con C.C. 38.222.592 se encuentra inscrita o funge como representante legal de una institución educativa del sector privado.

  Las oficiadas deberán remitir la información en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de la aplicación de sanciones por desacato a orden judicial.

- REQUIERE a COLPENSIONES para que certifique Si tiene registro de afiliación al sistema de pensiones de la señora de ANA DIOCERY SOLANO DE PORTELA identificada con C.C. 38.222.592 como patronal aportante del demandante y certifique cual era la institución o cargo para el que estaba afiliado el demandante

- Se requiere al demandante para que allegue al expediente copia del registro civil de nacimiento.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Si bien en auto que fijo fecha para la audiencia, se había señalado que a continuación de la misma se efectuaría la de trámite y juzgamiento, ante la necesidad de la prueba decretada de oficio, se dispuso fijar como fecha el **23 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m.**

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3073b22-eabc-4be2-b98d-035307175172?vcpubtoken=0d275419-4cb7-4f5a-a70d-93ad7bece07e

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acd011567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6b616711f8c1f6a194bb8cf5b28785b2f323dba1163620483e4155af5ecdb52
Documento generado en 23/02/2021 12:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica